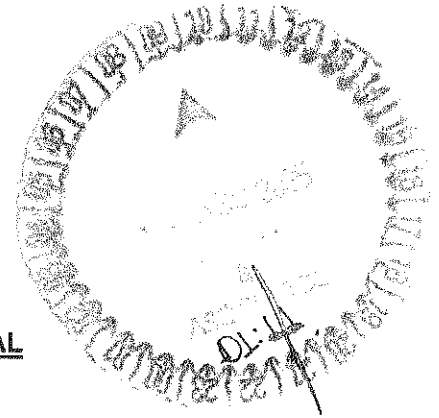


palacio de Justicia
4to piso. Of. 442
Exp. Nro678-03
SEC: CACHAY



NOTIFICACION JUDICIAL

NOMBRE: JACQUES SIMON LEVY CALVO Y VITALY FRANCO VARON

Domicilio procesal: CASILLA 5205 CAL MIRAFLORES

Por disposición del Señor Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, Notifico a Ud., a fin de que tome conocimiento de la resolución que se transcribe, en el proceso que se le sigue por delito contra el orden financiero y monetario-delitos financieros, en agravio de la Superintendencia de banca Y seguros

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
41° JUZGADO PENAL DE LIMA**

Exp. 678-03
Sec: Cachay

Principal.

Lima, diecisiete de agosto

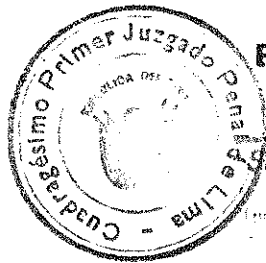
Del dos mil cinco.-

AUTOS y VISTOS: Puesto a Despacho para resolver; y, **ATENDIENDO;** **Primero.-** Que, el artículo doscientos veinte del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley veinticuatro mil trescientos ochentiocho, establece que cuando el representante del Ministerio Público opina que no hay mérito para pasar a juicio oral, el Tribunal (entiéndase Juez Penal) podrá elevar directamente la instrucción al Fiscal Supremo (entiéndase Fiscal Superior) y con el pronunciamiento del dichos magistrados en este caso quedará terminada la incidencia y, devueltos los autos, el Tribunal (entiéndase Juez Penal) expedirá la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo siguiente (doscientos veintidós); **Segundo.-** Que, en efecto esta norma es de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento; **Tercero.-** Que, al haberse dictado la resolución de fojas catorce mil trescientos once, su fecha catorce de julio del año en curso, en el extremo que dispone: "(...) en cuando al dictamen que antecede dése cuenta devuelto que sean los autos del Superior Colegiado"(Sic), también se ha incurrido en causal de nulidad sancionada por ley, toda vez que no se ha cumplido con lo dispuesto expresamente en el numeral acotado en el primer punto de ésta resolución, pues debería haberse resuelto como lo ordena imperativamente dicho numeral; esto es, terminándose la incidencia; **Cuarto.-** Asimismo, al expedirse

la resolución de fecha cinco de agosto del año en curso, que declara improcedente el recurso de reposición formulado por la defensa de los procesados Jaques Simón Levy Calvo y Vitaly Franco Varón, se ha incurrido en causal de nulidad, específicamente en el quinto considerando, en el extremo en que se consigna que "(...)no se ha incurrido en vicio o error al emitir el aludido decreto" (Sic); pues como ya se ha esgrimido en los puntos anteriores, se ha incurrido en causal de nulidad sancionada por la ley; consideraciones por la que ésta judicatura; al amparo de los dispuesto por el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, aún en vigor, modificado por el Decreto Legislativo ciento veintiséis; al haberse incurrido en omisión de trámite establecida por la ley procesal penal; esta judicatura **DECLARA: FUNDADA** la nulidad deducida por la defensa de Jaques Simón Levy y Vitaly Franco Varón; y consecuentemente: **1) NULA** la resolución de fecha cinco de agosto del año en curso que declara improcedente el recurso de reposición; y **2) NULA** la resolución fojas catorce mil trescientos once, su fecha catorce de julio del dos mil cinco, en el extremo que dispone que el proceso se resuelva devueltos que sean los autos del superior Colegiado, quedando subsistente el extremo que se concede la apelación interpuesta por la parte Civil contra la resolución que corre de fojas trece mil novecientos noventa y ocho a fojas catorce mil once y auto de integración de fojas catorce mil cuarenta a fojas catorce mil cuarenta y tres, Consecuentemente, **PROVEYENDO** la causa conforme a su estado: ésta judicatura también **RESUELVE**: Por devueltos los autos principales de la Fiscalía Superior, y **ATENDIENDO**: I).- Que, el señor Fiscal Superior, en su dictamen de fojas catorce mil trescientos cinco a catorce mil trescientos diez, su fecha nueve de junio del año dos mil cinco ha aprobado el dictamen fiscal de fojas trece mil cuarenta y cinco a trece mil cincuenta y siete, su fecha siete de noviembre de dos mil tres, en el extremo que declaró no hay mérito para formular acusación contra Jaques Simón Levy Calvo, y otros por delito contra Orden Financiero y Monetario y otros en agravio de la Superintendencia de banca y Seguros; II).- Que, el artículo doscientos veinte del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley veinticuatro Mil trescientos ochenta y ocho, establece que cuando el representante del Ministerio Público opina que no hay mérito para pasar a juicio oral, el Tribunal podrá elevar directamente la instrucción al Fiscal Supremo y con el pronunciamiento de I dichos Magistrados en este caso quedará terminada la incidencia y, devueltos los autos, el Tribunal expedirá la resolución correspondiente; por lo que en aplicación extensiva de dicho numeral; se **DECLARA: SOBRESEIDA**; la Acción Penal Incoada contra JAQUES SIMON LEVY CALVO, VITALY FRANCO VARON y JOSE ARMANDO HOPKINS LARREA por delito contra el Orden Financiero y Monetario- Delitos Financieros- OMISION, OCULTAMIENTO o FALSEDAD DE INFORMACIÓN en agravio de la Superintendencia de banca y Seguros; **MANDA**: Que consentida o

ejecutoriada que sea la presente resolución se archiven definitivamente los de la materia; disponiéndose la anulación de los antecedentes que se hayan generado con motivo de la instauración del presente proceso; notificándose; **DISPONE:** que, la elevación del expediente en virtud a la apelación concedida a fojas catorce mil trescientos once, **se reserve** hasta que sea notificada, conforme a ley la presente resolución. De otro lado, proveyendo el escrito mediante el, cual el abogado de jaques Simón Levy Calvo y Vitaly Franco Varón, interpuesto recurso de reconsideración: Estese a lo resuelto en la presente resolución, con citación.- firmando Doctor Eduardo Demetrio Cabezas Torres - Juez Penal, Silvia Cachay Aliaga,

Secretaria.-



PODER JUDICIAL

Silvia Alcay Cachay Aliaga
SECRETARIA
Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima
MINISTERIO DE JUSTICIA DE LIMA

050012

palacio de Justicia
4to piso. Of. 44
Exp. Nr678-03
SEC: CACHAY

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

005276

2005 SEP 7 PM 12 00

NOTIFICACIONES NOTIFICACION JUDICIAL
MIRAFLORES

**NOMBRE: JACQUES SIMON LEVY CALVO Y VITALY FRANCO VARON BANCO
DOMICILIO PROCESAL. CASILLA 5205 CAL MIRAFLORES**

Por disposición del Señor Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, Notifico a Ud., a fin de que tome conocimiento de la resolución que se transcribe, en relación al escrito de fecha 02 de setiembre del año en curso, por el cual la Procuraduría de la Superintendencia de Banca Y seguros cumple con fundamentar su recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 17-08-05, por la que se declaró el sobreseimiento de la acción penal incoada contra Jaques Simón Levy Calvo y otros por el delito contra el orden financiero y monetario – delitos financieros, omisión, ocultamiento o falsedad de información, en agravio de la procuraduría recurrente;

Lima, cinco de setiembre
Del dos mil cinco.-

DADO CUENTA.- Con el escrito que antecede y habiendo la recurrente cumplido con fundamentar la apelación interpuesta contra la resolución de fecha diecisiete de agosto del año en curso, la que corre a fojas catorce mil cuatrocientos uno y siguientes, dentro del término de ley, conforme lo establece el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve y proveyendo el escrito de fecha veinticinco de agosto del año en curso, presentado por la recurrente CONCÉDASE la apelación interpuesta y elévese los autos a la Sala Penal correspondiente, con la debida nota de atención, notificándose
Firmando Doctor Demetrio Cabezas Torres; Silvia Cachay Aliaga Secretaria.-



Palacio de Justicia
4to piso. Of. 442
Exp. Nro 678-03
SEC: CACHAY

012664

OFICINA DE ABOGADOS
DE LIMA

NOTIFICACION JUDICIAL

5 JUL 21 10 11 AM

NOMBRE: JACQUES SIMON LEVI CALVO, VITALY FRANCO VARON, JOSE PURODOMINSKI GABEL, VICTORIA FRANCO DIBOS, SASSONE FRANCO SARFATY, DAVID LEVI PESSO, HERCHKOWICZ GROSMAN HWERBERT, VICTORIA SARFATI CARRILLO, SONIA ROMERO CARO, MARIA DEL CARMEN EGUREN EGUREN, YSI LEVI CALVO, JACQUES FRANCO SARFATY

DIRECCION PROCESAL: CASILLA 5205 CAL - MIRAFLORES

Por disposición del Señor Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, Notifico a Ud., a fin de que tome conocimiento de la resolución que se transcribe, en el proceso que se le sigue a Jacques Simón Levy Calvo y otros, por delito de estafa y otros en agravio de la Superintendencia de Banca y Seguros y otros

Lima, Catorce de Julio
Del dos mil cinco.-

DADO CUENTA.-AVOQUESE al conocimiento de la presente causa el Señor Juez Penal que suscribe por disposición Superior, por devueltos los autos del Fiscal Superior con el dictamen que antecede; y advirtiéndose de la revisión de autos que a fojas catorce mil sesentinueve, catorce mil setentinueve, catorce mil ochentuno, catorce mil ochentisiete, catorce mil noventa, catorce mil noventicinco, catorce mil noventisiete, catorce mil ciento trece, catorce mil ciento veintiuno, catorce mil ciento veinticuatro, catorce mil ciento cuarentinueve, catorce mil ciento sesentitrés, catorce mil doscientos doce, catorce mil doscientos diecinueve y catorce mil doscientos treintiuno, corren las apelaciones interpuestas por los agraviados Alberto Atun Cohen, Víctor Jaime Manrique Alcazar, Marcel Bilder, Martha Ackerman de Groisman, Salomón Barnatan Hazan, Samuel Malamud Eidelman, Sara Pach de Honigman, Superintendencia de Banca y Seguros, como parte civil en la instrucción que se le sigue a Jacques Simón Levy Calvo y otros, por delito contra el patrimonio - estafa y otros, interponen el recurso impugnatorio al amparo del Decreto Legislativo novecientos cincuentinueve que modificó el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, contra la resolución de fecha dieciocho de enero del año en curso, y que corre a fojas trece mil novecientos noventiocho a fojas catorce mil once y auto de integración de fecha veintinueve de

enero del presente año que corre a fojas catorce mil cuarenta a fojas catorce mil cuarentitrés; dentro del término de ley, los que reúnen los requisitos previstos por la acotada norma, resulta procedente amparar en consecuencia **CONCÉDASE** la apelación interpuesta por la parte civil contra la resolución que corre a fojas trece mil novecientos noventiocho a fojas catorce mil once y auto de integración de fojas catorce mil cuarenta a fojas catorce mil cuarentitrés, debiéndose elevar los autos al Superior Colegiado con la debida nota de atención, notificándose, y habiendo perdido competencia esta judicatura al haber concedido los recursos de apelación; en cuanto al dictamen que antecede dese cuenta devuelto que sean los autos del Superior Colegiado. firmando Demetrio Cabezas Torres - Juez Penal, Silvia Cachay Aliaga,

Secretaria.-



PODER JUDICIAL

Silvia Alancy Cachay Aliaga
SECRETARIA
Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima
FISCALÍA DEL JUZGADO